

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando del requerimiento. Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

Claudia E. Cardona
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	206
Radicado:	760013110014 2020 00314
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	ANDERSON HERIBERTO TOBO SANABRIA
Demandado:	ELIANA PÉREZ BAMBAGUE en representación legal del menor JUAN MARTHÍN TOBO PÉREZ
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto, la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Toda vez que dentro del proceso se pretende debatir derechos inherentes al menor de edad JUAN MARTHIN TOBO PÉREZ, la demanda deberá dirigirse en su contra quien es representado legalmente por su madre. Con lo anterior, deberá adecuarse el respectivo poder.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Indicar la causal de impugnación en virtud de la cual se alega que el señor ANDERSON HERIBERTO TOBO SANABRIA no es el padre del menor JUAN MARTHÍN TOBO PÉREZ (art. 386 C.G.P.).

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

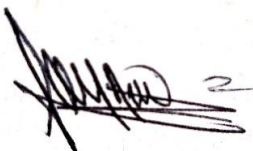
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATRIA POTESTAD** interpuesta por **ANDERSON HERIBERTO TOBO SANABRIA** en contra del menor **JUAN MARTHÍN TOBO PÉREZ** representado legalmente por la señora **ELIANA PÉREZ BAMBAGUE**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (05) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN ALFONSO MELÉNDEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.166.359 de Barranquilla y portador de la T.P. No. 95.922 del C.S.J. para actuar en este proceso en nombre y representación del señor **ANDERSON HERIBERTO TOBO SANABRIA**, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 015 del
03 de febrero de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse
en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial